



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
ÁREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS

CV

CURSA CON ALCANCE RESOLUCIÓN N° 2314, Y CURSA LA RESOLUCIÓN N° 2313, AMBAS DE 2013, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SANTIAGO, 14. ENE 14 ★ 003140

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se deja sin efecto la resolución N° 2313, que allí se indica, que declaró exonerado político y concedió pensión no contributiva a don Sergio Ernesto Martínez Saldías, RUN N° 5.268.738-1, exfuncionario de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con manifestar que no procede señalar en su texto que al interesado se le deberá restituir la pensión de régimen previsional normal, toda vez que no consta que sea titular de un beneficio de esa naturaleza.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.

HERNÁN PINTO SOTO

JEFE

ÁREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBROGANTE

**AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
PRESENTE**



17 ENE. 2014

TOTALMENTE TRAMITADO

ORIGINAL

MINISTERIO DE
HACIENDA

OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

DECLARA CALIDAD DE EXONERADO POLITICO Y
CONCEDE BENEFICIO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2313

Santiago, 01 de Octubre de 2013

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

RECEPCION

12 DIC. 2013

VISTOS:

Dept. Jurídico	
Dept. T.R. y Registro	
Dept. Contabilidad	
Sub Depto. C. Central	
Sub. Depto. E. Cuenta	
Sub. Depto. CP. Y Bienes Nac.	
Dept. Auditoría	
Dept. V.O.P.U. y T.	
Sub Depto. Municip.	

Lo dispuesto en el artículo 32º N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 26º de la Ley N° 15.386, en los artículos 3º y siguientes de la Ley N° 19.234, en el Decreto Supremo N° 1.928 del 25 de Noviembre de 1981, en el Decreto Supremo N° 754 del 3 de Junio de 1994, en el Decreto Exento N° 116 del 9 de Marzo de 1995 y en el Decreto Supremo N° 725 del 24 de Marzo de 1995, y sus modificaciones, todos del Ministerio del Interior; Decreto Supremo N° 39 de 1999, modificado por el Decreto Supremo N° 1 del 2000, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Decreto N° 1609 de 1999; Decreto N° 1643 de 2000; Decreto N° 1735 de 2001; Decreto N° 1190 de 2002; Decreto N° 1049 de 2003; Decreto N° 1174 de 2004; Decreto N° 1142 de 2005; Decreto N° 1459 de 2006; Decreto N° 1587 de 2007; Decreto N° 1685 de 2008; Decreto N° 1690 de 2009; Decreto N° 1601 de 2010 todos del Ministerio de Hacienda, Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los informes individuales emitidos por el Instituto de Previsión Social; el informe favorable emitido por la Comisión Especial a que se refiere el artículo 7º de la Ley N° 18.056, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Comisión Especial antes referida informó favorablemente respecto al carácter político de la exoneración de que fue objeto el Sr. : MARTÍNEZ SALDÍAS SERGIO ERNESTO RUT : 05268738-1 de E. T. C. DEL E.

2º Que, conforme al informe emitido por el Instituto de Previsión Social dicha persona reúne los requisitos para acceder a los beneficios que contempla la Ley N° 19.234.

3º Que, el beneficio otorgado debe reajustarse al : 01 de Diciembre de 2003
01 de Diciembre de 2004
01 de Diciembre de 2005
01 de Diciembre de 2006
01 de Diciembre de 2007
01 de Diciembre de 2008
01 de Diciembre de 2010
01 de Diciembre de 2011
01 de Diciembre de 2012

Ref. por \$
Imputación
Anot. Por
Imputación
Deduc. Dto.

RUM/ASH

Distribución:

- 1.- Subsecretaría del Interior
- 2.- Oficina de Exonerados Políticos
- 3.- Contraloría
- 4.- Interesado

TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA

14 ENE. 2014

JEFE AREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES
Y TRAMITACIONES
DIVISION DIRECCIONAL DE LA
ADMINISTRACION DEL ESTADO
SUBROGANTE

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO: Declárese que el Sr. : MARTÍNEZ SALDÍAS SERGIO ERNESTO RUT : 05268738-1 tiene calidad de Exonerado Político.

ARTICULO SEGUNDO : Concédese a dicha persona el beneficio de Pensión No Contributiva que ha sido determinado por el informe emitido por el Instituto de Previsión Social.

- El Monto inicial de la franquicia ascenderá al 01 de Agosto de 2003 a \$ 110.260

Reajustar al :	01 de Diciembre de 2003	\$ 111.307
	01 de Diciembre de 2004	\$ 114.067
	01 de Diciembre de 2005	\$ 118.196
	01 de Diciembre de 2006	\$ 120.702
	01 de Diciembre de 2007	\$ 129.682
	01 de Diciembre de 2008	\$ 141.211
	01 de Diciembre de 2010	\$ 144.798
	01 de Diciembre de 2011	\$ 150.489
	01 de Diciembre de 2012	\$ 153.694

ARTICULO TERCERO : El mayor gasto fiscal que represente esta Resolución, se financiará con transferencias del ítem 15-08-01-23-01-001 de la partida del Tesoro Público del presupuesto vigente.

ARTICULO CUARTO : Las imposiciones que el titular de esta pensión registre en el antiguo sistema de pensiones, entre la fecha de exoneración ocurrida el 18 de Abril de 1974 y el 10 de Marzo de 1990, se entenderán consumidas en el presente beneficio y no serán útiles para configurar otros.

TOMESE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

